



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

Legislatura:	LXIV	Poder Legislativo del Estado de Campeche, 14 de mayo de 2023		
Período:	III Ordinario	MESA DIRECTIVA		Gaceta No.
Año Ejercicio:	Segundo	<u>CUARTA SESIÓN</u>		116
		Fecha de la Sesión:	15 de mayo de 2023	

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVAS.....	4
Iniciativa de decreto por el que se adicionan las fracciones XVI y XVII al artículo 15 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, promovida por Diputada Genoveva Morales Fuentes del grupo parlamentario de MORENA.	4
Iniciativa de decreto que adiciona el Capítulo X Bis y los artículos 44-1 y 44-2 a la Ley de Educación del Estado, promovida por María Violeta Bolaños Rodríguez del grupo parlamentario de MORENA.	9
Minuta con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.....	12
Minuta con proyecto decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.....	14
DICTAMEN	17
Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a la iniciativa para reformar el artículo 16 de la Ley de Turismo del Estado, promovida por la Gobernadora Constitucional del Estado, Licenciada Layda Elena Sansores San Román.....	17
DIRECTORIO	22

ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria de existencia de quórum.**
3. **Apertura de la sesión**
4. **Lectura de correspondencia.**
 - *Diversos oficios.*
5. **Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
 - *Iniciativa de decreto por el que se adicionan las fracciones XVI y XVII al artículo 15 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, promovida por la diputada Genoveva Morales Fuentes del grupo parlamentario de MORENA.*
 - *Iniciativa de decreto que adiciona el Capítulo X Bis y los artículos 44-1 y 44-2 a la Ley de Educación del Estado, promovida por la Diputada María Violeta Bolaños Rodríguez del grupo parlamentario de MORENA.*
 - *Minuta con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.*
 - *Minuta con proyecto decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.*
6. **Lectura y aprobación de dictámenes.**
 - *Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a la iniciativa para reformar el artículo 16 de la Ley de Turismo del Estado, promovida por la Gobernadora Constitucional del Estado, Licenciada Layda Elena Sansores San Román.*
7. **Lectura y aprobación de minutas de ley.**
8. **Asuntos generales.**
 - *Posicionamiento de legisladores.*
9. **Clausura de la sesión.**

CORRESPONDENCIA

Documentación que se dará lectura en la sesión



INICIATIVAS

Iniciativa de decreto por el que se adicionan las fracciones XVI y XVII al artículo 15 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, promovida por Diputada Genoveva Morales Fuentes del grupo parlamentario de MORENA.

San Francisco de Campeche, Campeche; 10 de mayo de 2023

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTE

La que suscribe **Diputada Genoveva Morales Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que Adiciona las Fracciones XVI y XVII al Artículo 15 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las causas y consecuencias de la pérdida de biodiversidad son uno de los grandes y graves retos que enfrenta el planeta en la actualidad. Aunque las razones son variadas, la actividad humana es uno de los principales factores que influye en la extinción de las especies.

El interés que existe tanto a nivel nacional como internacional, de salvaguardar el derecho humano al medio ambiente sano ha aumentado ante los lamentables hechos que hemos visto alrededor del mundo, como el cambio climático. Sin duda, la comunidad internacional tiene un gran interés en la protección del medio ambiente, ya que este derecho fundamental garantiza nuestra supervivencia por estar estrechamente relacionado con la vida, la salud, la integridad personal, el agua, la alimentación, entre otras.

También es importante considerar que la afectación del medio ambiente genera un daño diferenciando a los grupos que viven en una situación de vulnerabilidad, como los grupos o comunidades indígenas y/o pueblos originarios, los afromexicanos, las niñas y niños, personas que viven en extrema pobreza, las personas con discapacidad y aquellas personas cuyo modo de vida se sustenta fundamentalmente en el ambiente.

México es el segundo país reconocido a nivel mundial en contar con un patrimonio biocultural, el cual es basado en la evolución paralela de la diversidad biológica y la diversidad cultural, así como la adaptación continua entre ambas.

Los principales países que poseen riqueza biológica son: Indonesia, México, India, Australia, Zaire y Brasil, los cuales albergan el 70 por ciento de biodiversidad mundial, para su conservación intervienen las culturas indígenas, las que han coevolucionado junto con la flora y fauna a lo largo de 10 mil años.

Nuestro país, es un centro de origen de cactáceas, pinos, encinos, así como también de agricultura, gracias a los trabajos realizados por las comunidades indígenas mexicanas¹.

El conocimiento ambiental indígena contribuye a la conservación y generación de la agrobiodiversidad, a la mejora de la productividad agrícola, al control de plagas, al manejo sostenible del agua e incluso a la mitigación de los efectos adversos del cambio climático.

En este sentido, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNMA), determina que los recursos medioambientales son esenciales para cubrir las metas de la reducción de la pobreza, debido a que las tierras, bosques, agua y pesquerías son manejados frecuentemente como los medios más efectivos de crear riqueza y bienestar para la población rural².

Procurando nuestros ecosistemas, respetando a nuestras comunidades y fomentando la inclusión social, garantizaremos el cumplimiento del desarrollo sustentable que la población necesita para mantener la equidad entre el medio ambiente y la sociedad.

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en su principio 5, faculta a las entidades y personas a realizar actividades en favor de la erradicación de la pobreza con el objetivo de cumplir con el desarrollo sostenible y garantizar la equidad en todos los niveles de vida.

Asimismo, en su principio 22 reconoce a la población indígena y comunidades como un papel fundamental para la ordenación del medio ambiente y el desarrollo, en donde los Estados deberán reconocer y apoyar su debida identidad, cultura e intereses para lograr su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

En este sentido nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 declara que todas las personas tienen derecho a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

La Tesis con número de registro 2026053³ publicada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce la participación de las comunidades indígenas como una herramienta para la procuración y preservación de los recursos naturales, ya que, al momento de realizar alguna actividad sobre el medio ambiente, se deberán realizar valoraciones de impacto ambiental que pudieran o no, dañar los intereses de los pueblos indígenas.

Por otra parte, conforme a la propuesta que se presenta en este proyecto de decreto, se realizó un análisis de derecho comparado con otras entidades de la República, el cual se presenta a continuación:

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA LA CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA		
ESTADO	LEY	ARTÍCULO
PUEBLA	Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo sustentable del Estado de Puebla	Artículo 16 Para la formulación y conducción de la política ambiental en la Entidad, así como la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración de los ecosistemas y de

¹ SEMARNAT. México, segundo lugar del mundo en bioculturalidad. Las culturas originarias han aportado el 15% del Sistema Alimentario Mundial, producto de la diversidad biológica y cultura. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. México, 2018. Puede consultarse en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mexico-segundo-lugar-del-mundo-en-bioculturalidad>

² ONU. ONU Destaca importancia de medio ambiente en combate a la pobreza. Organización Mundial de la Salud. 2005. Puede consultarse en: <https://news.un.org/es/story/2005/08/1063281>

³ SCJN. Semanario Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Segunda Sala. México, 2023. Puede consultarse en: <https://sifsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026053>

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA LA CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA

ESTADO	LEY	ARTÍCULO
		<p>protección al ambiente, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. La participación de las comunidades incluyendo a los pueblos indígenas en la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros</p> <p>ordenamientos aplicables;</p> <p>XIII. La preservación y restauración de los ecosistemas, la protección al ambiente y el desarrollo sustentable se establecerá a través de políticas sociales encaminadas a combatir la pobreza;</p>
<p align="center">NAYARIT</p>	<p>Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit</p>	<p>Artículo 12.- Para la formulación y conducción de la política ambiental estatal y la aplicación de las medidas e instrumentos previstos en esta Ley, se</p> <p>observarán los siguientes principios:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV.- La erradicación de la pobreza es fundamental para alcanzar el desarrollo sustentable;</p> <p>XV. a XVIII. ...</p> <p>XIX.- La participación de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, en la protección de los ecosistemas, prevención de degradación, del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente ley y otros</p> <p>Ordenamientos aplicables;</p>

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA LA CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA		
ESTADO	LEY	ARTÍCULO
BAJA CALIFORNIA	Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California	<p>ARTÍCULO 14.- Para la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental y sus instrumentos previstos en esta Ley, y en las demás disposiciones en materia de prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en el territorio del estado, además de los que establece la Ley General, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Es interés del estado alcanzar el desarrollo sustentable y propiciar la erradicación de la pobreza;</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. El principio de subsidiariedad, que permita a las estructuras municipales desarrollar plenamente sus atribuciones y asegure la participación corresponsable de las comunidades localizadas en las demarcaciones interiores de su territorio.</p>

Con estos resultados, podemos apreciar que el reconocimiento de la participación de las comunidades indígenas es de suma importancia para combatir todo tipo de daños ambientales que actualmente padece nuestra población y que, si no realizamos acciones concretas para frenar esta problemática, nuestro estado quedará arraigado en la escasez y en factores irreparables de decadencia ambiental.

El objetivo principal de esta iniciativa con proyecto de decreto es fortalecer los mecanismos de participación social y los derechos de los pueblos indígenas en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, para prever la degradación, aprovechar sustentablemente los recursos naturales y salvaguardar la biodiversidad; los cuales en conjunto coadyuvaran al proceso de erradicación de la pobreza dentro de la población y garantizar un desarrollo sustentable, que beneficia a cada una de las personas y las generaciones venideras.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Único. Se Adicionan las fracciones XVI y XVII al Artículo 15, para quedar como sigue:

Artículo 15º.- Para la formulación y conducción de la política ecológica estatal y la aplicación de las medidas e instrumentos previstos en la presente Ley, se observarán los siguientes principios:

I. a XV. ...

XVI. La erradicación de la pobreza es parte fundamental e inalienable para alcanzar el desarrollo sustentable;

XVII. La participación de las comunidades, así como de los pueblos indígenas es vital en las tareas de protección de los ecosistemas, su prevención de degradación, en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda de la biodiversidad, para su correcta inclusión se atenderá a lo dispuesto en la presente ley y otros ordenamientos aplicables;

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. GENOVEVA MORALES FUENTES

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de mayo de 2023

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE**

La que suscribe **Diputada María Violeta Bolaños Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto para Adicionar el Capítulo X Bis y los artículos 44-1 y 44-2 de la Ley de Educación del Estado de Campeche** al tenor y justificación de la siguiente:

Exposición de Motivos

Durante la Conferencia Mundial sobre la Ciencia para el siglo XXI, realizada en 1999 por la UNESCO se remarcó la necesidad de la enseñanza de las ciencias y la tecnología como medio estratégico para fortalecer las capacidades de desarrollo de los Estados miembros en Ciencia, Tecnología e Innovación. En América Latina, investigaciones muestran que en este mundo cada vez más dependiente de innovaciones científicas y tecnológicas, niñas, niños y jóvenes de la región están dándole espalda a las disciplinas científicas, encontrándolas muy complejas y poco atractivas impactando negativamente también en la matrícula de carreras científicas y tecnológicas⁴.

En México aún deben superarse importantes barreras para el acceso a la educación en ciencia y tecnología, en parte por que abarca desde el ámbito político hasta el cultural. Aunado a lo anterior, en el Reporte de Indicadores de Ciencias, Tecnología, Ingeniería (STEM), por sus siglas en inglés) dónde se revela que la brecha de género es tal que solo el 29.7% de mujeres se inclinan por las disciplinas anteriormente mencionadas. Por consiguiente, uno de los grandes retos del país es que el estudio reveló un alto porcentaje de jóvenes y adultos sin las habilidades suficientes para desarrollar una fuerza laboral competitiva y de trayectoria en áreas de ciencia y tecnología, por lo que una respuesta adecuada requiere de programas de capacitación laboral más eficientes y efectivos que puedan adaptarse a demandas de un mercado laboral que cambia rápidamente y mantenga las habilidades de una fuerza laboral⁵.

Por tal motivo, el conocimiento de la ciencia y la tecnología a edades tempranas serán un detonante para un buen desarrollo económico, el aprendizaje debe ir hacia las generaciones más jóvenes pues de ellas dependen la innovación en la resolución de problemas a través de políticas públicas que coadyuven a una mejor implementación de nuevas herramientas que serán encaminadas en la búsqueda de una mejor percepción en la importancia de las mismas.

Sin embargo, en nuestro estado la participación de las mujeres en la ciencia se incremento de 2004 a 2011, es decir una tasa promedio anual del 14% de acuerdo a datos del Diagnóstico en Ciencia, Tecnología e Innovación; en ese periodo la infraestructura científica y tecnológica solo se encontraba en instituciones de educación

⁴ UNESCO. Educación en ciencia. Puede consultarse en: <https://es.unesco.org/fieldoffice/montevideo/DerechoALaCiencia/EducacionCiencia>

⁵ Movimiento STEM+. Reporte Indicadores STEM para México. Estrategia Educación STEM para México. Puede consultarse en: <https://www.movimientostem.org/wp-content/uploads/2021/09/Reporte-de-Indicadores-STEM-para-Mexico-2021.pdf>

superior, el número de instituciones con programas de posgrado, el número de becas etc⁶. Por otro lado, a través del Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Gobierno del Estado se fomenta el avance científico y Tecnológico con estrecha vinculación con diversos sectores para consolidar la formación de programas de formación de recursos humanos de alto nivel académico en áreas de la ciencia y la tecnología, a través de la coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales⁷. No obstante, es necesario seguir consolidando la ciencia, la tecnología y la innovación con la finalidad de desarrollar el potencial de los estudiantes a temprana edad otorgándoles las facilidades para el impulso de sus habilidades personales a través de la una educación científica, tecnológica e innovadora plasmada en nuestra normatividad local.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis VI.1o.A. J/2 A (11a.) el cual vincula el fomento de la investigación científica tecnológica para apoyar la generación, divulgación, difusión y aplicación de los conocimientos para incentivar la labor de producción y difusión científica⁸.

Al respecto algunas entidades federativas sean pronunciado a favor de fomentar la educación científica, tecnológica e innovación a través de sus respectivas Leyes de Educación local:

EDUCACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN	
Durango	<p>ARTÍCULO 9. La educación que impartan el Estado de Durango y los municipios, así como la que impartan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará y tendrá los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en el Artículo 7º de la Ley General de Educación.</p> <p>Además de los fines establecidos en la normatividad referida en el párrafo anterior, la educación que se imparta en el Estado de Durango, tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I...XXV</p> <p>XXVI. Fomentar el interés por la ciencia y la tecnología, además de las actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica;</p>
Estado de México	<p>Artículo 7. El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad con un enfoque de derechos que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que su población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley General y la presente Ley, respetando y favoreciendo el desarrollo de la población de la Entidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Además, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial, especial y superior, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura.</p>

⁶ Foro Consultivo Científico y Tecnológico. Diagnóstico en Ciencia, Tecnología e Innovación 20024-2011. Puede consultarse en: http://www.foroconsultivo.org.mx/libros_editados/diagnosticos2/campeche.pdf

⁷ Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Puede consultarse en: <https://educacioncampeche.gob.mx/coesicydet/pagina/562/conocenos>

⁸ SCJN. Sistema Nacional de Investigadores. Los artículos 61 y 62 de su reglamento, reformados mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021, violan el principio de igualdad y no discriminación tutelado por el artículo 1º de la Constitución General. Tesis VI.1o.A. J/2 A (11a.). Puede consultarse en: <https://sifsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025290>

EDUCACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN	
San Luis Potosí	<p align="center">Capítulo V Fomento de la Investigación, la Ciencia, las Humanidades, la Tecnología y la Innovación</p> <p>ARTÍCULO 35. En el Estado de San Luis Potosí se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura.</p>

Ante ello, es necesario avanzar en el diseño de políticas públicas que reorienten la educación hacia un mejor entendimiento de la ciencia y su aplicación en la vida cotidiana, procurando incentivarla desde la educación básica con miras a fortalecer a nuevos talentos campechanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO X BIS Y LOS ARTÍCULOS 44-1 Y 44-2 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Único. Se Adiciona el Capítulo X Bis y los artículos 44-1 y 44-2 de la Ley de Educación del Estado de Campeche para quedar como sigue:

CAPÍTULO X BIS
EDUCACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN

Artículo 44 – 1.– La educación científica, tecnológica y de innovación, tendrá como finalidad promover en todos los niveles educativos planes, estrategias, proyectos, metodología, planes de estudio y herramientas tecnológicas a cargo del Estado, con la finalidad de desarrollar las aptitudes y competencias de las niñas, niños y adolescentes en esta materia.

Artículo 44 – 2.– Con apego a sus posibilidades económicas y presupuestales el Estado y sus mecanismos de asignación presupuestal, preverán los recursos presupuestales necesarios para promover la educación científica, tecnológica y de innovación en todos sus niveles educativos.

Transitorios

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Minuta con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

OFICIO No. DGPL-2P2A.-3943. 4

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023

**DIP. MARIA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
P R E S E N T E**

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted copia del expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXCANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PUBLICO.**

A T E N T A M E N T E

**SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria**

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO

Artículo Único.- Se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I....

II.- Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

III al VII. ...

Artículo 91. Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.

SEN. ALEJANDRO ARMENTIA MIER
Presidente

SEN. VERONICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad a México, a 28 de abril de 2023.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

Minuta con proyecto decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

OFICIO No. DGPL-2P2A.-3942. 4

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023

**DIP. MARIA VIOLETA BOLANOS RODRIGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECH E
P R E S E N T E**

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted copia del expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAR LOS ARTICULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSION DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISION DEL SERVICIO PUBLICO.**

ATENTAMENTE

**SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
SECRETARIA**

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102 y se adiciona una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I. a IV...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual ; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...

Artículo 102.

A. ...

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

...

...

...

...

...

...

B. ...

Transitorios

“LXIV Legislatura de la Perspectiva de Género”

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Ciudad de México, a 28 de abril de 2023

SEN ALEJANDRO ARMENTA MIER
Presidente

SEN. VERONICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

DICTAMEN

Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a la iniciativa para reformar el artículo 16 de la Ley de Turismo del Estado, promovida por la Gobernadora Constitucional del Estado, Licenciada Layda Elena Sansores San Román.

DICTAMEN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE RELATIVO A UNA INICIATIVA PARA REFORMAR UN ARTÍCULO DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Diputación Permanente le fue turnada la documentación que integra el expediente legislativo INI/254/LXIV/01/23, relativo a la Iniciativa para reformar el artículo 16 de la **Ley de Turismo del Estado de Campeche**.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, este Órgano Colegiado emite el presente dictamen para que sea puesto a consideración del Pleno, de conformidad con la siguiente

METODOLOGÍA

Atendiendo a lo ordenado por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en lo que respecta a la obligación de redactar dictámenes claros y sencillos, sin dejar de observar los motivos, fundamentos jurídicos, así como la forma en que deben estar estructurados los dictámenes, es que por cuestión de orden del documento, se propone una metodología dividida en las fases siguientes:

Un apartado de **ANTECEDENTES**, en el que se hará referencia de forma expositiva al trámite del proceso legislativo en Comisiones, así como en la Diputación Permanente.

Un apartado de **SENTIDO DEL DICTAMEN**, en el que se apreciará la decisión última de este Órgano Parlamentario, ya sea por unanimidad o por mayoría determinando si es procedente o no la iniciativa examinada y de ser el caso, la propuesta que corresponda.

Un apartado de **CONSIDERACIONES**, en el que se podrán advertir los motivos y fundamentos jurídicos que sostienen el sentido de este Dictamen, que a su vez, generan convicción en los integrantes de este Órgano Colegiado sobre la procedencia de la iniciativa, ya sea en sus términos o con modificaciones.

Un apartado de **DECRETO**, en el que atendiendo a lo previsto por el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se hará la propuesta de redacción de Decreto que, en su caso, reforme, derogue o adicione disposiciones a la ley secundaria de que se trata.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 27 de enero de 2023, la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado presentó ante el Congreso Local la iniciativa para reformar el artículo 16 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche.

2.- Que a dicha promoción se le dio lectura en sesión de fecha 1° de febrero del año en curso, turnándose a la Comisión de Desarrollo Económico para su estudio y dictamen.

3.- El 31 de marzo de 2023, el Pleno del Congreso del Estado, aprobó el Acuerdo número 80 para desarrollar las actividades del Poder Legislativo del Estado, durante el segundo periodo de receso del segundo año de ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura y consecuentemente, fue enviado a esta Diputación Permanente el inventario de asuntos legislativos pendientes de resolución para su trámite correspondiente.

4.- El 25 de abril de 2023 la Presidencia de la Diputación Permanente convocó a sus integrantes para reunión de trabajo a celebrarse en este día con el objeto de poner en estado de resolución la iniciativa en mención.

5.- En ese estado procesal, este Órgano Parlamentario determina el siguiente

SENTIDO DEL DICTAMEN

Primero. Es procedente la iniciativa para reformar una disposición de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, de conformidad con los motivos y fundamentos expresados en las consideraciones de este dictamen.

Segundo. En su oportunidad, comuníquese a la Presidencia de la Mesa Directiva en turno para la continuación de su trámite legislativo en términos de ley.

CONSIDERACIONES

Primera. Competencia de la Diputación Permanente

Esta Diputación Permanente es competente para conocer, estudiar, resolver y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55, 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 23, 24 fracción XIV, 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Disposiciones de las que se infiere que durante los periodos de receso del Congreso habrá una Diputación Permanente, cuya integración, funcionamiento y competencia se rige por lo previsto en la propia Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Ordenamientos que a la par precisan que está integrada por los miembros de la Junta de Gobierno y Administración, con facultades amplias para emitir dictamen sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes durante los periodos ordinarios, a fin de que en el periodo inmediato de sesiones ordinarias sigan tratándose.

Segunda. Facultad de la promovente

Sobre este aspecto, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, permite que varios sujetos plenamente determinados cuenten con derecho para iniciar leyes o decretos, destacando, naturalmente, la Gobernadora del Estado.

De forma tal que, si la iniciativa a resolver fue presentada por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, titular del Poder Ejecutivo del Estado, es indudable que la propuesta que dio origen a este dictamen es legítima por haber sido instada por sujeto con reconocimiento constitucional para iniciar leyes.

Tercera. Voluntad de la promovente

Que mediante la iniciativa presentada se pretende reformar el artículo 16 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, el donde se encuentra establecido el Consejo Consultivo de Turismo y su conformación, para efecto de que en el mismo se integre a la o el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la administración pública estatal, a la o el Director General de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., a la o el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico de la administración pública estatal y como vocales a los representantes de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles en Campeche A.C., de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Ciudad del Carmen A.C., de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos

Condimentados (CANIRAC-Campeche) y, de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC-Ciudad del Carmen).

Precisando además que la Secretaria o Secretario Técnico con que cuente el Consejo, estará a cargo de la o el servidor público de la Secretaría de Turismo de la administración pública estatal, que para tal efecto designe la o el Presidente del Consejo.

Incorporando además el uso de lenguaje incluyente en la disposición normativa que se pretende reformar.

Cuarta. Declaración de competencia del Congreso Local y decisión de la Diputación Permanente

Que la competencia del Congreso del Estado para legislar en materia de turismo se encuentra reconocida en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado, que establece entre las facultades del Congreso legislar en todo lo concerniente a la administración pública del Estado, así como expedir los códigos, leyes y decretos que sean necesarios en materias civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaria y demás ramas del derecho para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado, los Gobiernos de sus Municipios y los órganos constitucionales autónomos estatales, con estricto respeto a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo particular a las que establecen facultades legislativas exclusivas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de sus Cámaras de Senadores y de Diputados.

Luego entonces, atendiendo a las motivaciones hechas valer por la promovente en el sentido de que en la actualidad la Ley General de Turismo en su artículo 13 prevé que los Estados y la Ciudad de México conformarán sus Consejos Consultivos Locales de Turismo, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística local, señalando además que estos Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por la o el titular del Ejecutivo Estatal y estarán integrados por las y los servidores públicos locales que tengan a su cargo la materia turística, y aquellos que determine la o el titular del Ejecutivo Local, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias, a los cuales podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, federales, locales y municipales, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Estado, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

Y toda vez que la Ley de Turismo del Estado de Campeche, tiene por objeto regular y establecer las bases generales de competencia y coordinación de las facultades concurrentes establecidas en la Ley General de Turismo, dictadas por el Ejecutivo Federal, el Estado y los Municipios del Estado, así como la participación de los sectores social y privado, para el ordenamiento del sector turístico de Campeche y establecer las bases para los mecanismos e instrumentos de la planeación, promoción, fomento, desarrollo y profesionalización de la actividad turística.

Además de que dicha legislación local en su artículo 16 establece que el Consejo Consultivo de Turismo de Campeche es el órgano colegiado que tiene por objeto propiciar la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, social y privado, cuya actuación incida directa o indirectamente en el turismo del Estado, para la concertación de las políticas, planes y programas en la materia, así como para la formulación de las recomendaciones destinadas a los agentes involucrados en el sector.

Es que en aras de atender el actual dinamismo de la administración pública estatal en el sector turístico, se estima procedente reformar el artículo 16 de la multicitada Ley de Turismo del Estado de Campeche, a fin de modificar la estructura actual del Consejo Consultivo de Turismo, para efecto de reintegrarlo al tenor de lo que prevé la Ley General de Turismo, en el sentido que se integren organismos centralizados y descentralizados de la administración pública estatal relacionados con la materia turística, y así sumar la participación de instituciones privadas y sociales del sector turístico, de manera que se logre la efectiva participación en la formulación de políticas públicas para el desarrollo turístico del Estado de Campeche y con ello propiciar el crecimiento económico de la Entidad para el bienestar de las y los ciudadanos campechanos.

En atención a que el turismo se ha venido posicionando como una de las actividades más importantes en el Estado, permitiendo la generación de inversiones y de nuevas fuentes de empleo, por lo que sin duda resulta de suma importancia implementar estrategias que permitan, de forma permanente, impulsar el desarrollo de esta actividad que representa un detonante en el crecimiento económico de múltiples regiones del Estado.

Razón por la cual quienes dictaminan se pronuncian a favor de reformar la Ley de Turismo del Estado, a efecto de establecer que en el Consejo Estatal de Turismo se integre a la o el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la administración pública estatal, a la o el Director General de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., a la o el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico de la administración pública estatal y como vocales a los representantes de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles en Campeche A.C., de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Ciudad del Carmen A.C., de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC-Campeche) y; de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC-Ciudad del Carmen), previéndose además que la o el Secretario Técnico sea la o el servidor público de la Secretaría de Turismo que designe la o el Presidente del Consejo.

Pronunciándose adicionalmente a favor de incorporar lenguaje incluyente no sexista en dicha disposición, como medio de visibilizar a las mujeres, promoviendo el respeto e igualdad entre mujeres y hombres, así como para prevenir la violencia y discriminación hacia cualquier persona.

Quinta. Impacto Presupuestal

Que por cuanto a las disposiciones del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como por lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la presente iniciativa cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, condición jurídica que hace viable su aprobación.

Bajo este orden de consideraciones se propone el siguiente proyecto de

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se reforma el artículo 16 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- El Consejo Consultivo de Turismo de Campeche es el órgano colegiado que tiene por objeto propiciar la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, social y privado, cuya actuación incida directa o indirectamente en el turismo del Estado, para la concertación de las políticas, planes, y programas en la materia, así como para la formulación de las recomendaciones destinadas a los agentes involucrados en el sector.

El Consejo se integra de la siguiente manera:

- I. Un presidente, la o el Gobernador del Estado de Campeche;**
- II. Un vicepresidente, la o el titular de la Secretaría;**
- III. La o el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;**
- IV. La o el Director General de la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V.;**
- V. La o el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y;**
- VI. Cuatro Vocales que serán los representantes de la:**
 - a) Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles en Campeche A.C.;**
 - b) Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Ciudad del Carmen A.C.;**

- c) **Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC-Campeche); y**
- d) **Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC-Ciudad del Carmen).**

La o el Gobernador del Estado de Campeche, podrá invitar a representantes de otros organismos e instituciones, de los sectores público, social y privado, para formar parte del Consejo con voz, pero sin voto. El cargo que ocupen las y los integrantes del Consejo es honorario, por lo que no percibirán emolumento o remuneración alguna.

El Consejo tendrá las atribuciones que establezca su Reglamento.

El consejo contará con una Secretaria o Secretario Técnico, que estará a cargo de la o el servidor público de la Secretaría, que para tal efecto designe la o el Presidente del Consejo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-----

DIPUTACIÓN PERMANENTE

Dip. Alejandro Gómez Cazarín.
Presidente

Dip. Ricardo Miguel Medina Farfán.
Vicepresidente

Dip. Jorge Pérez Falconi.
Primer Secretario

Dip. Paul Alfredo Arce Ontiveros.
Segundo Secretario

Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez.
Tercer Secretario

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. MARICELA FLORES MOO
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

DIP. LILIANA IDALÍ SOSA HUCHÍN
PRIMERA SECRETARIA

DIP. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. TERESA FARIÁS GONZÁLEZ
TERCERA SECRETARIA

DIP. DANIELA GUADALUPE MARTINEZ HERNANDEZ
CUARTA SECRETARIA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. ALEJANDRO GÓMEZ CAZARÍN
PRESIDENTE

DIP. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN
VICEPRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ FALCONI
SECRETARIO

DIP. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS
PRIMER VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
SEGUNDO VOCAL

LIC. RENÉ AUGUSTO SOSA ENRÍQUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO POR MINISTERIO DE LEY

M. en D. MARITZA DEL CARMEN ARCOS CRUZ
DIRECTORA DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

LICDA. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA, E.D.P.
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura y el Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.

“LXIV Legislatura de la Perspectiva de Género”